

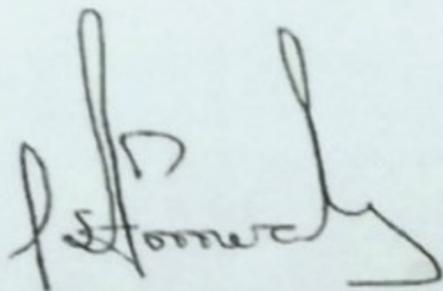
4. Pese a la suspensión, la parte demandante, proactivamente, el 30 de junio del año 2020 tramitó un correo a la dirección electrónica j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co (Dispuesta para este tipo de trámites), solicitando se cargara el Auto notificado por estado el 16 de marzo de 2020 y a la fecha (16 de julio de 2020) no se ha recibido ninguna respuesta por parte del despacho.

En ese sentido, solicito de manera respetuosa al despacho, se ponga en conocimiento el Auto notificado por estado del 16 de marzo de 2020, y se notifique conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia, debidamente consagrados al interior de los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, los cuales se podrían ver afectados si no se genera una notificación correcta y alineada con la normatividad reciente.

Anexo un (1) pantallazo del correo remitido con anterioridad.

Cordialmente,



IVÁN SINESIO GÓMEZ MORAD

C.C. 79.942.072

T.P. 131.474 del C.S. de la J.

Información de Radicación del Proceso					
Demanda		Fórmula			
049 Civilo - Civil		Autogato 48 Civil Circuito			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Resolución	Unidad del Expediente		
Declarativo	Ordinaria	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra		
Partes Procesales					
Demandantes		Demandados			
- BLADIMIR RODRIGUEZ OSORIO - FERNEY RODRIGUEZ OSORIO		CLINICA JUAN N. CORPAS CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A. PROCARDO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA.			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Asignación	Fecha Inicio Trámite	Fecha Fin del Trámite	Fecha de Registro
26 Jun 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO HAY LUGAR A ELABORAR OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE QUE LAS MISMAS NO FUERON SOLICITADAS			26 Jun 2020
13 Mar 2020	FUNCION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 13/03/2020 A LAS 18:19:50	18 Mar 2020	18 Mar 2020	13 Mar 2020
13 Mar 2020	AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION				13 Mar 2020
12 Mar 2020	AL DESPACHO	SE ALLEGO CONTRATO DE TRANSACCION			12 Mar 2020
11 Mar 2020	RECEPCION MEMORIAL	REVISION DE CONTRATO DE TRANSACCION			11 Mar 2020

3. Conforme a lo contemplado en el Art 133 C.G.P (..) *"Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código"* , Me permito advertir, que la notificación por estado del 16 de marzo del 2020, no se ha surtido conforme a lo contemplado en el art 295 C.G.P, debido a la suspensión de términos antes mencionada, ni tampoco el despacho ha puesto en conocimiento el mismo, por medios electrónicos. Razón por lo cual, es materialmente imposible para la parte demandante, realizar manifestación alguna respecto al auto en mención.

Certificado de env. | SMLP | Contáctenos - QR | Inicio - Consulta de... | Consulte sus result...

Comunicación de la Jurisdicción | Carta Expediente de Justicia | Consulta de Estado | Carta Constitucional | Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Julio 1, 2020

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES | INFORMACIÓN GENERAL | CONTACTOS | DE INTERÉS | VER MAS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación: Ciudadanos, Abogados, Servidores Judiciales

JUZGADO 049 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Parte Judicial: Juzgado Civil del Circuito - JUZGADO 049 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - Publicación con efectos procesales - Estado Electrónico - 2020

No. estado	FECHA	ESTADO ELECTRONICO	PROVENIENCIA
Nº 40	01-07-2020	JUZGADO	Oficialismo

Autos
Anuncios a la Comunidad
Comunicaciones
Cronograma de audiencias
Estados Electrónicos

- 2020
- 2019
- 2018
- 2017
- 2016

Señor:

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. Declarativo de Responsabilidad Civil

DEMANDANTES: Bladimir Rodríguez Osorio y Otros

DEMANDADOS: Clínica Juan N Corpas y Otros.

RADICADO: 2014 - 535

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AL AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2020.

IVÁN SINESIO GÓMEZ MORAD, mayor de edad, obrando como apoderado de los demandantes, me permito presentar Recurso de repocisión, frente al auto notificado por estado el 16 de marzo del 2020, bajo los siguientes parámetros:

1. El 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11517 adoptó, como medida transitoria por la pandemia que atraviesa el País y el mundo, la suspensión de términos judiciales en todo el país *"a partir del 16 de marzo de 2020 (...)"* los cuales, hasta el día de hoy, 01 de julio de 2020 estuvieron suspendidos.
2. El 16 de marzo del año 2020 se registró una actuación en el aplicativo de la Rama Judicial la cual presuntamente "Notificaba por estado" un Auto el cual se denominó: "Auto termina proceso por transacción" .

Avenida Jiménez No. 8 A - 49 Oficina 407
Bogotá.DC.

Teléfonos: 2 865 794 - 313 605 0394
www.gomezmorad.com